

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 42

12 de enero de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 5, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, término municipal de Jayuya, Puerto Rico, número de CATASTRO 268-000-004-02-901. También, se procede con las liberaciones de las Parcelas J y R, radicadas en el Barrio Jayuya Arriba, del municipio de Jayuya, PR. La primera (J), está inscrita al folio 113, del tomo 107, finca 6310 y CATASTRO 242-015-121-04-001. La segunda (R), se encuentra inscrita al folio 155, tomo 107 de Jayuya, finca 6318 y CASTRO 242-000-003-23-000.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta legislación tenía como propósito preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se aprueba la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Mediante esta legislación, se establecen las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Los herederos de la Sra. Iris Marta Martínez Coello, que son: Olga Inés Rivera Martínez, fallecida y la hereda en representación su padre, Felix Rivera Roble; Aracelis Rivera Martínez; Iris Leonor Rivera Martínez; Gerardo Antonio Rivera Martínez; Felix Rivera Martínez; Rafael Rivera Martínez; Jaime Oscar Rivera Martínez; Marta Jeannette Rivera Martínez; Alberto Luis Rivera Martínez; Marcos Antonio Rivera Martínez; Felix Rivera Robles; han obtenido tres fincas de su propiedad, así estipulado por el Tribunal de Primera Instancia, en el Caso Civil L2CI20020077.

El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Olga Inés Rivera Martínez, fallecida y la hereda en representación su padre, Felix Rivera Roble; Aracelis Rivera Martínez; Iris Leonor Rivera Martínez; Gerardo Antonio Rivera Martínez; Felix Rivera Martínez; Rafael Rivera Martínez; Jaime Oscar Rivera Martínez; Marta Jeannette Rivera Martínez; Alberto Luis Rivera Martínez; Marcos Antonio Rivera Martínez y Felix Rivera Robles; son dueños de las tres fincas que se van a liberar. Estas son:

Parcela J: Rustica: Radicada en el Barrio Jayuya Arriba, del término municipal de Jayuya, PR, compuesta de 2. 0221 cuerdas, iguales a 7,947.618 m/c; en lindes: NORTE, con las parcelas B y C; SUR, con parcela K; ESTE, con camino municipal y OESTE, con Tomás Coello. Inscrita al folio 113, del tomo 107, finca 6310. Con el número de Catastro: 242-015-121-001.

Parcela R: Rústica: Radicada en el Barrio Jayuya Arriba, del término municipal de Jayuya PR, compuesta de 1.7827 cuerdas; en LINDES: NORTE, con la Parcela P; por el SUR con la Parcela S; ESTE con Evangelio Ramos y OESTE, con camino municipal. Inscrita al folio 155, tomo 107 de Jayuya, finca 6318.

Parcela: Rustica: Parcela Núm. 5 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, del municipio de Jayuya, Puerto Rico. Inscrita en el folio 145, del tomo 142 de Jayuya, finca 7939 y Catastro Numero 268-000-004-02-901.

En las fincas antes descritas, los miembros de ambas sucesiones han construido sus residencias. Las fincas son de poca extensión territorial lo que las hace improductivas para

cualquier operación agrícola. El no eliminar estas restricciones evitaría liquidar las comunidades hereditarias existentes e impediría injustificadamente que cada uno de los integrantes de las sucesiones puedan obtener el título de propiedad de sus residencias.

Es por razón de lo pequeñas que son estas parcelas que no deben estar cobijadas por las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 1966, según enmendada, ni por la Ley Núm. 107 de 1974, según enmendada.

Esta Asamblea Legislativa entiende que por las razones antes expuestas y como un acto de justicia debe ordenar a las agencias pertinentes eliminar las condiciones y restricciones consignadas en los Certificados de Títulos de las parcelas antes descritas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras de
2 Puerto Rico, proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre
3 preservación e indivisión previamente impuesta y anotadas, según lo dispuesto por la Ley
4 Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de las Parcela Núm. 5 del Proyecto
5 denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, del municipio de
6 Jayuya, Puerto Rico, inscrita en el folio 145, del tomo 142 de Jayuya, finca 7939 y
7 CATASTRO 268-000-004-02-901; de la Parcela J, localizada en el Barrio Jayuya Arriba, del
8 término municipal de Jayuya PR, compuesta de 2.0221 cuerdas, inscrita en el folio 113, del
9 tomo 107, finca 6310 y con el número de CATASTRO 242-015-121-04-001; de la Parcela R,
10 radicada en el Barrio Jayuya, del municipio de Jayuya, PR, compuesta de 1.7827 cuerdas,
11 inscrita al folio 155, tomo 107 de Jayuya, finca 6318 y número de CATASTRO 242-000-003-
12 23-000.

13 Sección 2. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
14 aprobación.